

Dijous, 30 d'agost de 2012

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 30 de juliol de 2012, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Compañía Cervecera Damm, SL per als anys 2012- 2014 (codi de conveni 08100182012012)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa COMPAÑIA CERVECERA DAMM, SL subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 13 de juliol de 2012, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa COMPAÑIA CERVECERA DAMM, SL per als anys 2012-2014 (codi de conveni 08100182012012) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto original firmado por las partes

Convenio colectivo de trabajo de la empresa COMPAÑIA CERVECERA DAMM, SL para los años 2012-2014

Primer Convenio colectivo de trabajo de compañía Cervecera Damm, SL, fábrica de cerveza, para la provincia de Barcelona

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Ámbito Territorial.

El presente Convenio es de aplicación a la empresa Compañía Cervecera Damm, SL, en la provincia de Barcelona.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito Funcional.

Los preceptos de este Convenio regulan las relaciones laborales concertadas entre la Dirección y el personal que presta sus servicios en la empresa Compañía Cervecera Damm, SL, quedando fuera de dicho ámbito las actividades comprendidas en los niveles de Dirección, por basarse fundamentalmente en el factor confianza.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito Personal.

El presente Acuerdo se aplica a todos los trabajadores que integran la plantilla de Compañía Cervecera Damm, SL Se exceptúan de sus normas a las personas contratadas a las que hacen referencia los artículos 1.3 c) y f) y 2.1 a), f) e i) del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo y a las que están excluidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito Temporal.

La duración del presente Convenio se fija en tres años, desde el 1/1/2012 hasta el 31/12/2014 y entrará en vigor una vez inscrito y registrado por la Autoridad Laboral, sin perjuicio de su aplicación íntegra provisional desde la firma del Convenio.

ARTÍCULO 5º.- Denuncia.

Si cualquiera de las partes no lo denunciase con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, se prorrogará por un año en sus propios términos. Caso de producirse esta denuncia, el Convenio continuará aplicándose mientras no recaiga acuerdo en firme sobre nuevas condiciones laborales.

Dijous, 30 d'agost de 2012

ARTÍCULO 6º.- Efectos.

El presente Convenio obliga a sus firmantes y a las personas físicas o jurídicas en cuyo nombre se celebra, como ley entre partes, prevaleciendo frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. Los efectos económicos del presente Convenio se retrotraerán al 1 de enero de 2012.

ARTÍCULO 7º.- Unidad, Indivisibilidad y Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas con olvido u omisión del resto sino que, a todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Si la Autoridad Laboral, en su control de legalidad, o el Orden Jurisdiccional, declarasen la nulidad o ilicitud de alguna de las cláusulas del presente Convenio, se conviene en que -todo el texto- quedará automáticamente sin efecto en su totalidad, debiendo renegociarse íntegramente y manteniendo el anterior Convenio de aplicación.

ARTÍCULO 8º.- Absorción y Compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio serán compensables y absorbibles con las que pudieran aplicarse en virtud de disposiciones de carácter general o convencional existentes o que puedan existir en el futuro, cualesquiera que sean la naturaleza y origen de las mismas.

Quedan exceptuadas de la compensación y absorción las indemnizaciones de cualquier clase, las prestaciones de la Seguridad Social en régimen de pago delegado y los suplidos.

ARTÍCULO 9º.- Garantía "ad personam".

Se respetarán a título estrictamente personal las condiciones acordadas en contratos individuales, existentes a la entrada en vigor del presente Convenio, siempre y cuando excedan del mismo en su conjunto, con carácter global y en cómputo anual.

Esta garantía incluye cualquier otro derecho adquirido o condición más beneficiosa que conste reconocida, expresamente, antes de la firma del presente Convenio.

Todo el personal que, al aplicar las nuevas tablas de convenio, vengan percibiendo retribución superior a la misma, el diferencial entre ambas cuantías se consolida dentro del concepto "ad personam".

Durante la vigencia del presente convenio los trabajadores que a la fecha de su firma se encontraban en tránsito de consolidación de derechos derivados del desaparecido P.A.M. se les reconocerá la diferencia económica como "ad personam" en la fecha en que adquieran el nuevo nivel profesional.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 10º.- Competencia de la Dirección.

10.1.- La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1; 5 c) y 20 del T.R.L.E.T.

10.2.- Sin merma de los derechos y obligaciones que establece la Legislación en materia de Organización del trabajo a la Dirección de la Empresa y a los representantes del personal, se mantienen -a nivel de Comité/Dirección- las siguientes Comisiones paritarias:

1.- Comisión de Salud Laboral y absentismo: Esta comisión, sin perjuicio del funcionamiento del Comité de Salud (regulado por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales), tiene como objetivos los siguientes:

- Estudiar y proponer las adaptaciones derivadas de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento de desarrollo.

- Participar en el seguimiento de la evolución del absentismo y sus causas proponiendo medidas de mejora.

Dijous, 30 d'agost de 2012

2.- Comisión de Formación: Asumiendo las competencias que, en esta materia, ejerce el propio Comité, además tiene como finalidades las siguientes:

- Detectar y proponer necesidades de Formación.
- Participar en la elaboración del Plan de Formación.
- Hacer seguimiento de su correcta aplicación.
- Impulsar y proponer medidas para el fomento de la Formación en la empresa.

3.- Comisión de Equipos de mejora: Tiene como finalidades las siguientes:

- Potenciar y proponer aquellas medidas que favorezcan el enriquecimiento de tareas, así como la optimización del desarrollo profesional de los trabajadores, dotándolos de una mayor capacidad profesional mediante la integración de funciones multipuestos y multitareas evitando la rutina y la desmotivación en el trabajo.
- Establecer el ámbito participativo de la Comisión en la impulsión y aplicación de los Equipos de Mejora, así como la de todos los miembros de cada uno de dichos Equipos.

4.- Comisión Ley de Igualdad: Tiene como finalidad el estudio e implantación en la empresa de la Ley de Igualdad durante la vigencia del convenio.

La composición de dichas Comisiones es paritaria, compuesta por un máximo de cuatro miembros por cada representación y de entre ellos.

Dichas Comisiones son independientes de aquellas otras constituidas o que deban constituirse por disposición legal o convencional.

ARTÍCULO 11º.- Movilidad.

Algunos de los elementos fundamentales para lograr la racionalización del trabajo están constituidos por la movilidad funcional.

La Dirección de la empresa se compromete, en los casos de movilidad funcional tipificados en el art. 39 del T.R.L.E.T. a notificárselo al interesado con, al menos, tres jornadas laborables de antelación.

Al propio tiempo que practique la notificación al interesado la participará al Comité de Empresa, para que este órgano de representación pueda sugerir alternativas a la medida propuesta, que la mejoren desde el punto de vista técnico, organizativo o productivo.

La Dirección deberá valorar, seriamente, tales alternativas, si bien no serán vinculantes para ella.

El presente acuerdo no presupondrá, en modo alguno, la creación en torno a cada una de las medidas de movilidad que la Dirección implante, de una negociación que entorpezca o demore los planes de la empresa, cuestionando su competencia organizativa en este campo, sino que debe entenderse como una participación de los trabajadores encaminada a coadyuvar a los intereses generales de C.C. DAMM.

La empresa podrá convenir, en los contratos de trabajo, cláusulas de plena movilidad funcional, siempre que no se exceda de los límites del citado art. 39 del T.R.L.E.T., o comporte cambio de residencia.

ARTÍCULO 12º.- Movilidad Funcional por razones físicas.

En todos aquellos supuestos en que un trabajador se considere con capacidad disminuida para el desempeño del puesto de trabajo que haya venido ocupando, deberá seguir todos los trámites legales para que se califique por quien proceda su capacidad laboral. Se respetará "ad personam" aquellos supuestos de percepción "a cuenta de la empresa" de complementos de retribución durante la I.T.

En el supuesto de que el trabajador no obtenga la calificación de Invalidez Absoluta o Total, el mismo podrá ser destinado por la empresa a un puesto de trabajo compatible con las limitaciones laborales que padezca, previo informe favorable del Servicio Médico de Empresa o, en su caso, de los servicios médicos externos que se acuerden, siempre que asuma el trabajador el compromiso de solicitar la jubilación anticipada tan pronto reúna los requisitos exigidos con carácter general, por la Seguridad Social, para ello; entendiéndose siempre y en todo caso que el hecho de no solicitar

Dijous, 30 d'agost de 2012

tal jubilación no entrañará nada más que su vuelta al trabajo habitual que desempeñaba antes de su situación de Incapacidad temporal.

Los importes abonados por la empresa en virtud de lo que dispone el párrafo primero del presente artículo, se considerarán siempre como cantidades a cuenta de la liquidación que corresponda realizar en su día, por causa de Invalidez Permanente.

CAPÍTULO III. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 13º.- Clasificación funcional.

El presente convenio aborda una regulación enteramente nueva del sistema de clasificación profesional, que sustituye al modelo anterior. Ajustándose a los nuevos criterios funcionales hoy vigentes, que agrupan las capacidades y experiencias profesionales en grupos homogéneos más amplios, favoreciendo la polivalencia y el enriquecimiento del trabajo.

Grupos profesionales.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio se clasifican en grupos profesionales, agrupando en ellos las funciones que se consideran homogéneas, sin perjuicio del mayor o menor grado de autonomía y responsabilidad en el ejercicio de las mismas.

Los grupos profesionales son cinco:

- Grupo I: Dirección.
- Grupo II: Jefes, Mandos y Responsables de Área.
- Grupo III: Administrativos.
- Grupo IV: Técnicos.
- Grupo V: Oficiales de la Industria Cervecera.

Definición de los grupos profesionales.

La definición de cada grupo profesional es la que se determina a continuación:

Grupo I: Dirección.

Con unas orientaciones generales, asumen objetivos globales en el ámbito del trabajo de su incumbencia, y se responsabilizan de ellos.

Transforman esos objetivos globales en objetivos concretos de equipo, debiendo, en consecuencia, crear las normas generales necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.

Es característica principal de los trabajadores pertenecientes a este grupo su capacidad de planificar, organizar y dirigir.

Los trabajadores incluidos en este grupo precisan del más alto grado de autonomía sobre el ámbito de trabajo que le haya sido encomendado.

Tal desempeño se traduce en la realización de cometidos relacionados con investigación, estudio, análisis, asesoramiento, planificación, evaluación y previsión u otros de análoga naturaleza, o de organización y control de los procesos de trabajo a realizar y, en su caso, de los trabajadores que los han de llevar a cabo, así como su motivación, integración y formación.

Los trabajadores incluidos dentro de este grupo profesional precisan de un conocimiento teórico y práctico adquirido a través de una formación del más alto nivel y/o de una experiencia dilatada.

Requieren su inclusión, expresa, en el organigrama empresarial como "nivel de Dirección".

Grupo II: Jefes, Mandos y Responsables de Área.

Con unas orientaciones generales, asumen objetivos concretos de equipo y se responsabilizan de ellos.

Dijous, 30 d'agost de 2012

Transforman los objetivos concretos de equipo en tareas individuales, debiendo crear normas y procedimientos para esas tareas, en consonancia con las normas y procedimientos generales de su equipo, controlando y coordinando, de forma próxima, las actividades y los resultados de un equipo de trabajo.

Es característica principal de los trabajadores pertenecientes a este grupo su capacidad de gestionar, organizar y coordinar.

Los trabajadores incluidos en este grupo precisan de un amplio grado de autonomía en el equipo que le haya sido encomendado, así como para proceder a la resolución de problemas técnicos o prácticos propios de su campo de actuación. Deben seguir a estos efectos normas, directrices o procedimientos ordinarios al uso de la Empresa.

Los trabajadores incluidos dentro de este grupo profesional precisan de conocimientos, no puramente teóricos, adquiridos a través de experiencia en el trabajo y/o un amplio proceso formativo.

También se incluye en este grupo aquellos trabajadores a los que se les encomiendan tareas directas de organización, coordinación, supervisión o control sobre el personal operativo en las secciones de fábrica, bodegas, almacenes y otras subsecciones industriales, bajo dependencia de un Jefe o un Director.

Requieren su inclusión, expresa, en el organigrama empresarial como "nivel de Jefatura" o como "nivel de Mando".

Grupo III: Administrativos.

Con unas directrices específicas, desarrollan las tareas que le han sido asignadas y se responsabilizan de ellas. Siguiendo procedimientos establecidos, buscan la solución adecuada a cada situación. Cuando la situación sea poco usual, deberán recurrir al respectivo mando directo.

Es característica principal de los trabajadores pertenecientes a este grupo, su dedicación y especialización en tareas concretas.

Los trabajadores incluidos en este grupo precisan de algún grado de autonomía en el desarrollo de las tareas de su incumbencia.

Los trabajadores incluidos en este grupo precisan de conocimientos generales adecuados, así como de instrucciones precisas sobre el desempeño de las tareas que le son encomendadas.

Grupo IV: Técnicos.

Es el personal con alto o medio grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores o medias, realizando tareas de elevada cualificación y complejidad.

Precisan de algún grado de autonomía en el desarrollo de las tareas de su incumbencia.

Su actividad no requiere esfuerzos manuales y habitualmente cubren actividades de control, laboratorio, calidad, investigación, informática y sistemas o equivalentes.

Grupo V: Oficiales de la Industria Cervecera.

Con la formación adecuada y unas directrices específicas, desarrollan las tareas que les han sido asignadas y se responsabilizan de ellas. Siguiendo procedimientos establecidos, buscan la solución adecuada a cada situación. Cuando la situación sea poco usual, deberán recurrir al respectivo mando directo.

Es característica principal de los trabajadores pertenecientes a este grupo, la asunción de todas las funciones o actividades propias del proceso operativo, desde la logística, mantenimiento, fabricación, calidad, etc. En suma, son los trabajadores directa o indirectamente vinculados a las operaciones industriales asumiendo los diferentes niveles de complejidad exigibles.

Los trabajadores incluidos en este grupo precisan de algún grado de autonomía en el desarrollo de las tareas de su incumbencia.

Precisan de conocimientos generales adecuados y habilidades específicas, así como de instrucciones precisas sobre el desempeño de las tareas que le son encomendadas.

Dijous, 30 d'agost de 2012

Dentro de este grupo estará también todo aquel trabajador cuya tarea principal se ejecute con altos grados de dependencia y cuyas labores consistan en operaciones instrumentales básicas, simples, repetitivas, mecánicas o automáticas, de apoyo o complementarias, o que requieran conocimiento, destreza y habilidad en el uso de equipos o máquinas simples.

La conducción de máquinas para transporte de mercancías, almacenaje, distribución, etc., también se incluye en este Grupo Profesional.

NIVELES FUNCIONALES.

Dentro de los Grupos profesionales IV y V se fijan niveles funcionales que retribuyan, diferenciadamente, el desempeño efectivo de cada posición funcional.

Niveles de los Grupos IV y V.

Nivel A.- Personal de nuevo ingreso o que no tiene formación específica en polivalencia para su respectivo grupo profesional.

Nivel B.- Personal que previa formación, supera las pruebas de polivalencia "básica".

Nivel C.- Personal con polivalencia básica que previa formación, supera las pruebas de polivalencia "avanzada".

Garantía de promoción para la plantilla fija actual: La empresa se compromete a facilitar el acceso a la formación para la polivalencia básica y para la polivalencia avanzada antes de finalizar la vigencia del presente convenio. Superada la respectiva prueba de acreditación se promocionará al respectivo nivel funcional. Si por causa imputable a la empresa el trabajador no pudiera acceder en el término arriba señalado a los cursos de formación y/o celebración de las pruebas de acreditación, tendrá derecho a consolidar el respectivo nivel funcional y hasta la fecha en que finalmente realice la prueba de acreditación. Quienes vinieran percibiendo, en la fecha de firma del convenio, la diferencia económica por nivel funcional, consolidará el respectivo nivel funcional (B o C).

Garantía para el personal de nuevo ingreso: A partir de la fecha de firma del convenio la empresa se obliga a facilitarles el acceso a la formación para la polivalencia básica en término de 3 años desde su respectivo ingreso. Y en término de 5 años el acceso a la formación para la polivalencia avanzada. Superada la respectiva prueba de acreditación se promocionará al respectivo nivel funcional. Si por causa imputable a la empresa el trabajador no pudiera acceder, en los respectivos términos antes señalados, a los cursos de formación y/o celebración de las pruebas de acreditación, tendrá derecho a consolidar el respectivo nivel funcional y hasta la fecha en que finalmente realice la prueba de acreditación.

El personal de nuevo ingreso fijo a tiempo parcial podrá acceder a la formación en condiciones de igualdad con el personal fijo a tiempo completo, teniendo en cuenta las características especiales de este tipo de contrato y en proporción al tiempo de trabajo.

Plan de formación: La empresa informará por escrito previamente a su implantación los respectivos planes formativos de polivalencia básica y avanzada, diferenciando los contenidos para los diferentes grupos profesionales.

CAPÍTULO IV. INGRESOS, PROMOCIONES Y CESES

ARTÍCULO 14º.- Ingresos.

El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales y generales sobre colocación y a las especiales para los trabajadores de edad madura, minusválidos, etc.

Las partes firmantes hacen patente su voluntad de evitar cualquier clase de discriminación favorable o adversa en el empleo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 17 del T.R.L.E.T., Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo y artículo 14 de la Constitución Española.

La Dirección de la Empresa comunicará a la representación legal de los trabajadores el puesto o puestos de trabajo a cubrir; las condiciones que deban reunir los aspirantes y, en su caso, las características de las pruebas de selección, con una antelación de 15 días.

Dijous, 30 d'agost de 2012

Fijos a tiempo parcial: Durante la vigencia del convenio la empresa, si las circunstancias productivas lo permiten, se compromete a incrementar el número de horas anuales un 20% para los contratos de menor duración (de 1.000 h. a 1.200 h).

ARTÍCULO 15º.- Período de prueba.

El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la naturaleza del contrato y titulación, no pudiendo exceder, en ningún caso, del fijado en la siguiente escala.

- Contrato indefinido:

- Grupos I y II: 12 meses.
- Resto personal: 6 meses.

- Contrato de duración determinada:

- Grupos I y II: 6 meses.
- Resto personal: 3 meses.

ARTÍCULO 16º.- Ascensos.

Se respetará el derecho igual de todos los trabajadores a la promoción sin que quepa discriminación alguna por razones de edad, sexo, parentesco y demás contenidas en art. 17 del T.R.L.E.T., Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo y artículo 14 de la Constitución Española.

ARTÍCULO 17º.- Ceses.

Los trabajadores de la empresa que deseen cesar voluntariamente al servicio de la misma vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la Dirección con los siguientes plazos de preaviso:

- Grupos I y II: 3 meses.
- Resto de trabajadores: 1 mes.

La falta de preaviso dará lugar al descuento del plazo incumplido.

CAPÍTULO V. JORNADA, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

SECCIÓN PRIMERA. JORNADA

ARTÍCULO 18º.- Jornada.

18.1. La jornada anual de trabajo vendrá determinada por el siguiente cómputo anual:

Días naturales del año, menos el nº anual de sábados y domingos, menos festivos oficiales intersemanales, menos vacaciones que individualmente correspondan (días laborables).

La jornada diaria será, en promedio, de 8 horas -sin otra excepción que la del artículo 20-.

La distribución diaria y la determinación de los días laborables se ajustarán a los criterios de flexibilidad organizativa y productiva, respetando los límites legales y convencionales.

Los horarios, modalidad de jornada y turnos serán los que rijan en la sección o departamento de destino.

Las vísperas de Navidad, Año Nuevo y Reyes, la jornada será de 4 horas de trabajo efectivo. En aquellas secciones en que no sea posible el acortamiento de la jornada en estas vísperas los afectados serán compensados en la forma optativa que corresponda.

Incidencia del año bisiesto (2012): Para dicho año se acuerda que no será laborable la media jornada de los días 24 y 31 de diciembre.

Dijous, 30 d'agost de 2012

18.2. En el caso de jornada continuada de 8 o más horas diarias de trabajo ordinario, se establece un período de descanso diario de treinta minutos de duración.

El horario de dicho período de descanso, para evitar la paralización de las instalaciones principales o de fabricación prioritaria, se establece como norma general, en tres turnos.

Se establecerán cuatro turnos cuando así se acuerde entre las partes.

La aplicación de estos turnos de descanso, para que las máquinas no paren, comporta el mantenimiento de la seguridad y limpieza de las instalaciones y máquinas afectadas, así como la formación adecuada y necesaria para la polivalencia de las dotaciones.

En el tiempo de suplencia los trabajadores que cubran los servicios atenderán a su funcionamiento con la exclusiva limitación de no superar el rendimiento exigible.

El personal que realice el tercer turno de descanso percibirá el plus de compensación de bocadillo.

La dotación del grupo que realice el descanso en cuatro turnos percibirán, todos ellos, el plus de compensación de bocadillo, más 1,5 euros adicionales.

En la sección de envasado se aplica el acuerdo de 12/06/2009.

18.3. En aquellas secciones donde se venía percibiendo el complemento salarial de compensación descansos, seguirá aplicándose en su cuantía económica de 3,3266 EUR/día, a quienes lo venían percibiendo, no así en cuanto a Compensación por tiempo, por cuanto en el año 1994 ya quedó extinguida la "compensación por tiempo de descanso en otro momento".

18.4. Exclusivamente en la Planta de Energía y atendiendo a que el personal que presta sus servicios en dicha sección, en la que por la índole de funcionamiento de la misma de forma continua no existe posibilidad de interrumpir el trabajo, el descanso diario por bocadillo se llevará a efecto en el mismo puesto de trabajo, manteniendo la atención y responsabilidad del mismo, y compensándosele al trabajador con el abono de un Plus de 7,0123 EUR. por cada día trabajado.

Dicho Plus tendrá el carácter de complemento de puesto de trabajo por realizar jornada ininterrumpida.

Esta cuantía y tratamiento tienen su justificación en los siguientes extremos:

- a) Sección que funciona ininterrumpidamente todo el año.
- b) Existencia de un Plus de Turno Total.
- c) Seguridad de la instalación.
- d) Exclusión del Plus ordinario por bocadillo.
- e) Consideración de la incidencia promedio de días festivos y su cálculo económico.

18.5. A efectos de control de asistencia y puntualidad para todo el personal éste fichará, en los relojes de control de su sección, la entrada al puesto de trabajo a la hora en punto y la salida, del mismo, a la hora de finalización del turno.

Los horarios para los distintos turnos se empalmarán de tal forma que entre los mismos no existan tiempos muertos y quede, en cualquier caso, garantizado el relevo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto y en condiciones de desempeñar su trabajo con normalidad.

18.6. El turno de tarde realizará en la jornada de la víspera de San Juan un total de 4 horas de trabajo. A tal efecto el turno de noche de esa semana iniciará excepcionalmente su jornada semanal el domingo a las 22 horas, sin la compensación del Plus Adelanto Turno.

SECCIÓN SEGUNDA. HORARIOS Y CALENDARIO LABORAL

ARTÍCULO 19º.- Horarios y Calendario laboral.

19.1. Horarios.

Los horarios durante la vigencia del Convenio, serán los actualmente existentes en cada centro de trabajo.

Dijous, 30 d'agost de 2012

Teniendo en cuenta que la jornada establecida con carácter general en este Convenio es de 40 horas semanales, realizadas de lunes a viernes, con las excepciones previstas en los arts. 20, 22 y 24 del presente texto y en relación con lo dispuesto en art. 37.2 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo, sobre fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable que no podrán exceder de 14 al año, de las cuales dos serán locales, con objeto de igualar el número de dichas fiestas en todos los centros de trabajo que pudiera tener la empresa, se acuerda que, con independencia de la fijación concreta que la Autoridad Laboral establezca cada año en el Calendario Oficial de Fiestas, C.C.DAMM adecuará el suyo para que realmente se disfruten las catorce fiestas señaladas.

19.2. Calendario Laboral.

Anualmente, con la mayor anticipación posible, se establecerá el calendario laboral.

ARTÍCULO 20º.- Modalidades especiales de jornadas y turnos.

La empresa podrá establecer, cuando la organización lo requiera, turnos de trabajo especiales en régimen de 12 horas en sábados, domingos y festivos durante todo el año o parte de éste. El personal de las respectivas secciones o instalaciones, tanto las que se rigen por jornadas de lunes a viernes o por jornadas de lunes a domingo (4º turno) podrán solicitar voluntariamente su adscripción a esa modalidad a tiempo parcial.

Cobrarán el salario correspondiente a las horas de la nueva jornada más el plus de sábados, domingos y festivos que proporcionalmente les corresponda. Si no se cubre el turno con voluntarios, se realizarán los contratos precisos.

Se autoriza a la empresa para realizar contrataciones a tiempo parcial o completo, con distribución irregular de la jornada y sobre la base de jornadas de 12 horas en días festivos, sábados y domingos, que podrán complementarse con jornadas de 8 horas. La rotación de turnos, incluso entre semana, respetará el descanso entre jornadas.

Se requiere, para aplicar estas modalidades especiales de jornadas y turnos, acuerdo contractual específico o aceptación voluntaria explícita posterior.

Los que deban trabajar en festivo intersemanal no incluirán los días 25 de diciembre y 1 de enero, excepto en Planta de Energía.

SECCIÓN TERCERA. HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 21º.- Horas extraordinarias.

Si las necesidades de la producción exigiesen trabajar más allá de la jornada ordinaria, en sábado o en algún día no laborable, la Empresa lo pondrá en conocimiento de la representación legal de los trabajadores con 72 horas de antelación, al menos, salvo imposibilidad material de tal preaviso.

En cualquier caso, se observarán en esta materia las limitaciones establecidas en el artículo 35 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo.

La prestación de servicios en jornada extraordinaria siempre será voluntaria salvo fuerza mayor legalmente acreditada.

En cualquier caso ambas partes acuerdan la supresión total de las horas extraordinarias habituales.

No obstante, las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños materiales extraordinarios y urgentes, así como el riesgo de pérdida de materias primas serán de obligada realización y no se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral ni tampoco para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias realizadas, según establece la Ley.

En los períodos punta y cuando se aprecien situaciones de insuficiencia de producción o stock, la Dirección y el Comité convendrán la necesidad de realizar trabajo en jornada extraordinaria.

Tendrán carácter de estructurales las motivadas por ausencias imprevistas y averías de la misma naturaleza, todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas por la Ley, así como la posible realización de turnos necesarios de mantenimiento.

Si las necesidades de la producción exigieran trabajar en sábado o en algún día no laborable, salvo acuerdo contractual previo, los trabajadores a través del Comité de Empresa negociarán la prestación de dicho servicio mediante

Dijous, 30 d'agost de 2012

compensación económica. Alternativamente se establece la posibilidad de su compensación por descanso percibiéndose en este caso el Plus de Sábados, Domingos o Festivos.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria acordada en este Convenio, será retribuida como extraordinaria, según los valores que figuren en la tabla anexa.

Dado que las disposiciones legales establecen un tope máximo de 80 horas extraordinarias al año, ningún trabajador podrá sobrepasar el referido tope, salvo casos de emergencia o fuerza mayor, debidamente justificados.

Para computar dichas 80 horas se tendrán en cuenta tanto las horas abonadas como extraordinarias, como las extraordinarias compensadas con tiempo de descanso.

SECCIÓN CUARTA. DESCANSOS

ARTÍCULO 22º.- Descansos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un descanso semanal de dos días ininterrumpidos que, con carácter general, serán el sábado y el domingo, salvo para aquellos trabajadores que en su contrato de trabajo se especifique otro régimen de descansos o se vean afectados por la flexibilidad pactada en este convenio.

La jornada semanal del personal de mantenimiento será de lunes a sábado, ambos inclusive, con fiesta intersemanal rotativa, propiciándose -siempre que organizativamente sea posible- su disfrute en lunes o viernes. Se percibirá, por cada día de trabajo efectivo en sábado un plus de 73,9335 EUR.

SECCIÓN QUINTA. VACACIONES y FLEXIBILIDAD DEL TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 23º.- Vacaciones.

Los trabajadores de C.C. DAMM, tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 22 días laborables.

El disfrute vacacional se realizará de forma proporcional a lo largo de todo el año, pero estableciendo nueve grupos de dos semanas continuadas en el periodo computado desde el último fin de semana de septiembre hacia atrás.

En los calendarios de vacaciones que se discutan anualmente, se podrá pactar la reducción de turnos en base a los intereses de las partes (en caso de acuerdo se aplicaría a las vacaciones que se disfruten a partir del 01.01.2012).

Los que ingresen o cesen dentro del año las disfrutarán en la parte proporcional correspondiente.

Durante el período de vacaciones se asegurará al trabajador la percepción de su salario base y plus convenio, así como los complementos funcionales, personales y pluses que, en cada caso, corresponda.

No obstante lo anterior, se respetarán las vacaciones de mayor duración que vinieran disfrutando los trabajadores con anterioridad a este Convenio. Así mismo, salvo regulación contractual específica en los respectivos contratos de trabajo individuales, se mantiene para quienes no tuvieran una específica regulación en su contrato, el siguiente sistema de disfrute:

a) Vacaciones estivales: Se realizarán en 5 grupos de tres semanas continuadas, iniciándose en lunes y en los meses de junio, julio, agosto y Septiembre, de tal forma que el último grupo finalice las mismas el último viernes del mes de Septiembre.

b) Resto de vacaciones: Se realizarán en el resto de los meses del año hasta en 10 grupos, para completar el total de vacaciones restante.

En todos los casos la empresa, con un preaviso mínimo de siete días, podrá desplazar los días de vacaciones ("pico" de las vacaciones de invierno) a los turnos de vacaciones de verano del respectivo trabajador, cuando las necesidades productivas lo aconsejen. El resto de vacaciones podrán ser desplazadas por mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 24º.- Flexibilidad.

La empresa dispondrá de una flexibilidad de 15 días, todo ello respetando la jornada de trabajo anual. Hasta ese límite la empresa está facultada para realizar una variación de los días en que está ubicada la jornada ordinaria del trabajador establecida en el calendario laboral.

Dijous, 30 d'agost de 2012

La realización y compensación de las jornadas laborales trabajadas, deberá realizarse a razón de jornadas completas.

La compensación de las jornadas laborales trabajadas se realizarán con carácter general anexadas a sus respectivos descansos semanales.

Quedan excluidos de la flexibilidad los días 1 de enero, 6 de enero, 1 de mayo, 25 y 26 de diciembre, así como el fin de semana anterior y posterior del respectivo período vacacional.

Modalidades de Flexibilidad.

A).- Flexibilidad estructural.

Con el fin de adecuar la capacidad productiva con la carga de trabajo existente en cada momento, la empresa, previa negociación con el Comité, elaborará un calendario –dos meses antes del inicio del respectivo año natural- con la distribución irregular de la jornada anual a lo largo del año. Dicha distribución deberá respetar, en todo caso, los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

El máximo de días de flexibilidad no podrá superar 6 días.

La recuperación por no trabajar un día (“puente por festivo intersemanal”) se efectuará, en principio, en las dos semanas anteriores o posteriores a la fecha de disfrute.

B).- Flexibilidad excepcional o urgente.

Hasta un total de 4 días, para atender situaciones urgentes, imprevistas o sobrevenidas por causas productivas no programadas, previa notificación al Comité.

Para este tipo de flexibilidad se requerirá un preaviso mínimo de cuarenta y ocho horas, salvo situaciones de riesgo inminente.

C).- Flexibilidad coyuntural.

Hasta completar los 15 días de flexibilidad total “15-(A+B)”. Este tipo de flexibilidad atiende a situaciones específicas y puntuales del proceso productivo, para adecuarlo a la carga de trabajo existente en cada momento. En este caso, el preaviso será de un mínimo de dos semanas para el descanso así como para recuperar o realizar el día de trabajo.

Retribución específica: Cuando las jornadas flexibles se regularicen reglamentariamente en sábado, domingo o festivo, se devengará el correspondiente “plus de sábado, domingo y festivo (PCS)” en el supuesto “A”, con un recargo del 10% en el supuesto “B” y, finalmente, del 5% en el supuesto “C”.

Regularización: Dentro de los seis meses siguientes al del día descansado o trabajado, salvo en el supuesto “A”. Transcurrido dicho término si no se ha producido la recuperación por causa imputable a la empresa, el trabajador quedará liberado de su obligación. Si no se ha producido el descanso por causa imputable a la empresa, el trabajador comunicará si disfrutará el descanso en fecha dentro de los siguientes tres meses o si opta por su percepción como horas extras.

Cuando se trabaje como consecuencia de la “flexibilidad” más de 40 horas a la semana, el período de descanso semanal será de día y medio ininterrumpido.

CAPÍTULO VI. RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS ASISTENCIALES

SECCIÓN PRIMERA. PERCEPCIONES SALARIALES

ARTÍCULO 25º.- Generalidades.

Los salarios fijos pactados en este Convenio se han estipulado por unidad de tiempo, atendiendo a la jornada de trabajo establecida, al rendimiento normal o mínimo exigible, que deberá alcanzarse en todas las horas de trabajo y en promedio total.

Dijous, 30 d'agost de 2012

ARTÍCULO 26º.- Conceptos retributivos.

La nueva estructura salarial responde a las especificidades de cada grupo profesional y sus niveles retributivos, fijando el conjunto de cuantías salariales que corresponde para cada uno de ellos, estableciendo una nueva Tabla y valores unitarios.

Dada la simplificación de conceptos salariales (muchos de ellos desprovistos del carácter funcional inicial, convertidos en "garantías fijas personales"), se definen y reordenan en el siguiente artículo.

En los anexos adjuntos al Convenio se contienen las cuantías salariales.

Son conceptos de general aplicación, en base a sus correspondientes cuantías fijadas en los anexos salariales:

- Salario Base (SB).
- Plus Convenio (PC).
- Gratificaciones Extraordinarias (GE).
- Gratificación Especial de Campaña (GC).

Son conceptos de aplicación individual, sobre la base de causas funcionales, en sus correspondientes cuantías fijadas en los anexos salariales:

- Plus de Nocturnidad (PN).
- Horas Extraordinarias (HE).
- Complemento Puesto de Trabajo (CPT).
- Plus Compensatorio Sábados, Domingos y Festivos (PCS).
- Plus Adelanto Turno (PAT).
- Plus compensación descanso envasado (PCDE).
- Plus Compensación Bocado (PCB).
- Plus Mantenimiento (PM).
- Plus Jornada Ininterrumpida (PJ).

Es concepto de aplicación individual, en base a causas contractuales o personales, en sus correspondientes cuantías fijadas en los anexos salariales:

- Complemento personal (plus novación, "ad personam").

ARTÍCULO 27º.- Definiciones.

Salario Base.- Se entiende por tal el que por unidad de tiempo y para cada uno de los grupos y niveles profesionales, se establece en los anexos salariales.

A los trabajadores en régimen de jornada incompleta se les abonará este concepto en la parte proporcional que corresponda.

Este concepto se percibirá por quince mensualidades o 456 días (en el año 2012 y 455 días los demás años), según se trate de trabajadores de devengo mensual o diario, respectivamente.

Plus Convenio.- Se entiende por tal el que se devenga por día efectivamente trabajado. Su importe se indica en las tablas salariales.

Su cuantía no es aplicable a los permisos y complementos de I.T. El divisor anual del importe total del plus será el que resulte de sumar al total de días de trabajo, los días laborables de vacaciones.

Gratificaciones Extraordinarias.- Tendrán la consideración de tales las tres que, anualmente, abona la empresa a los trabajadores en fechas 15 de marzo, 15 de junio y 15 de diciembre.

Se devengarán en proporción al tiempo trabajado durante el año y su cuantía será la que corresponda a 30 días de los siguientes conceptos, según corresponda por situación personal:

- Salario Base.
- Complemento ad personam.

Dijous, 30 d'agost de 2012

- Plus Novación.

Tanto el personal de nuevo ingreso en la plantilla en calidad de fijo como el personal eventual o interino quedará sujeto para el percibo de estas pagas al régimen de proporcionalidad, según el tiempo trabajado en cada año.

Cuando un trabajador cause baja en la empresa percibirá la parte proporcional de estas pagas que venzan en los doce meses siguientes a la fecha de su cese, considerándose para estos casos las fracciones de mes como meses completos, excepto en lo que respecta a la Paga de marzo, que seguirá la siguiente regla: al personal que cese durante el año le será practicada una liquidación proporcional, en positivo o negativo, en función de la fecha de cese, computando siempre el tiempo transcurrido desde el 1º de enero hasta la fecha de cese.

Los trabajadores que disfruten sus vacaciones completas antes del mes de junio podrán solicitar les sean anticipados los importes de la gratificación extraordinaria de dicho mes.

Gratificación especial de campaña.- Tendrá esta consideración la paga que la empresa abonará en la segunda quincena del mes de Septiembre en función de la productividad. Su importe para todo el personal a jornada completa es de 2.479,20 EUR, sin distinción de grupos profesionales y niveles.

Los que ingresen o cesen a lo largo del año la percibirán en la parte proporcional correspondiente.

Finalmente, el personal contratado por tiempo determinado (eventuales, interinos, tiempo parcial, etc.) y el que realice jornada incompleta la percibirá en la parte proporcional correspondiente.

Plus nocturnidad.- Se entiende por tal el que se devenga en función de las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas, salvo cuando el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Su importe es de 3,8876 EUR, por hora, para todos los trabajadores, sin distinción de niveles, categorías ni antigüedades.

Horas extraordinarias.- Tendrán la consideración de tales las que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria.

Su cuantía queda fijada en el anexo salarial.

Complemento de Puesto de Trabajo.- Se entiende por tal el que retribuye condiciones específicas del puesto de trabajo o función. En la actualidad lo son: el Plus de Oficio, etc.

Plus de Sábados, Domingos y Festivos.- Se entiende por tal el que perciben aquellos trabajadores que, por razón de su puesto de trabajo, asisten al mismo, reglamentariamente, los sábados o domingos así como los festivos establecidos en el Calendario Oficial publicado por la Generalitat.

Su cuantía es de 55,8852 EUR, por jornada completa.

Se excluye de su percepción al personal de mantenimiento, por su trabajo en sábados, al tener una compensación específica.

Plus Adelanto Turno.- Es la compensación que perciben aquellos trabajadores que por la naturaleza del servicio a prestar inician su turno semanal ordinario a las 22 horas del domingo. Equivale a 13,3240 EUR.

No afecta al personal de la Sala de Máquinas por tener su propia compensación específica.

Plus de compensación por bocadillo.- Se entiende por tal el que se abona en aquellas secciones donde se venía compensando de acuerdo con el art. 18.3 del presente convenio o por aplicación del art. 18.2 del mismo.

Plus Novación.- Aplicable exclusivamente a los trabajadores que voluntariamente novaron su contrato en S.A. Damm (según su art. 57 del convenio colectivo de los años 2005-2007).

Plus Trabajo Ininterrumpido.- Se entiende por tal el que se percibe en la Planta de Energía según lo acordado en el art. 18.4.

Dijous, 30 d'agost de 2012

ARTÍCULO 28º.- Forma de pago del salario.

El pago a todo el personal se hará por meses naturales vencidos, mediante talón, cheque o transferencia.

ARTÍCULO 29º.- Incrementos salariales.

Sobre todos los conceptos, excepto los que se señalan con incrementos específicos:

29.1. Incremento Convenio:

Año 2012: Se aplica la tabla salarial anexa a este texto de convenio.

Años 2013 y 2014: Se incrementa en un 1% cada año.

29.2. Incremento Adicional: Al Plus de Convenio, además de su incremento fijo, se le adiciona un 0,20 % de las tablas, aplicable a los años 2012, 2013 y 2014. Ya consta aplicado a la tabla salarial anexa para el 2012.

29.3. Incremento Variable años 2012, 2013 y 2014:

Este concepto se percibirá cuando el coste por HI. (masa salarial/Hectolitros producidos), se reduzca en los parámetros acordados.

- Masa salarial: Son todos los conceptos retributivos que perciben los trabajadores en el transcurso de un año natural, incluyendo el coste de la seguridad social (no se tendrán en cuenta los incrementos generales pactados en Convenio).

- Hectolitros producidos: Es el volumen declarado anualmente a efectos del impuesto de alcoholes (más/menos 1% año anterior).

- Objetivo anual: Reducción de un 1% de la masa salarial por HI.

- Periodo de liquidación: Semestral.

- Consolidación en las tablas: Anualmente.

- Funcionamiento:

Cada mes de junio, se comparará este ratio con el mismo del periodo del año anterior. En el caso de que los primeros 6 meses del año el ratio disminuya un 1% o más, los trabajadores- excluyendo al personal de los Grupos I y II que por adscripción voluntaria y aceptación de la empresa, se rigen por estructura salarial individualizada -percibirán este importe en un solo pago en el mes siguiente.

Si el porcentaje fuese menor del 1% se pagará la parte proporcional que resulte hasta llegar al 0% en el caso de no mejora.

Cada final de año (diciembre), se comparará el año actual frente al año anterior.

1) Si la reducción del ratio es igual al 1,% o superior, las tablas salariales se incrementaran en el 1,2%.

2) Si el ratio es inferior al 1% pero superior a 0% las tablas salariales se incrementaran en el % resultante.

3) Si no se consigue el objetivo de reducción del coste por HI., no se consolida ningún incremento pero no se devolverán las cantidades percibidas en el primer semestre.

SECCIÓN SEGUNDA. COMPLEMENTOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 30º.- Premios de Vinculación.

Se establecen cuatro premios en función de determinados años de permanencia del trabajador en la empresa, a saber:

a) Al cumplir 15 años de servicio activo:

Cuantía 431,27 EUR.

Dijous, 30 d'agost de 2012

b) Al cumplir 20 años de servicio activo:

Cuantía 647,41 EUR.

c) Al cumplir 30 años de servicio activo:

Cuantía 1.294,82 EUR.- y un día de permiso (en el año de obtención).

d) Al cumplir 40 años de servicio activo:

Cuantía 1.942,23 EUR.- y dos días de permiso (en el año de obtención).

Los trabajadores con una antigüedad superior a 10 años que cesen por jubilación o muerte percibirán la parte proporcional que corresponda del premio que estuviese en curso de conseguir. Tratándose de fallecimiento el premio se abonará a los familiares del trabajador por este orden; cónyuge no separado legalmente, hijos y padres. En ausencia de todos ellos al que acredite la condición de heredero.

ARTÍCULO 31º.- Seguro de vida.

C.C. DAMM mantendrá una póliza de SEGURO DE VIDA colectiva con la Compañía que considere oportuna, sea directamente como tomadora, sea a través del Plan de Pensiones que asegure a cada partícipe del Plan, en las condiciones establecidas en el propio Plan y en la Póliza de Seguro correspondiente los siguientes capitales:

15.025,30 EUR.-, por muerte natural.

30.050,61 EUR.-, por muerte en accidente.

45.075,91 EUR.-, por muerte en accidente de circulación.

La empresa hará entrega de una copia del Plan de Pensiones y de la Póliza de Seguro a la representación legal de los trabajadores a los efectos de comprobación oportunos.

Adicional a la póliza actual se establece un seguro de accidentes (invalidez permanente o muerte), incluyendo el laboral y desde su fecha de suscripción, por los siguientes capitales y grupos de edad:

- Hasta los 40 años de edad: 30.000 euros.

- Hasta los 50 años de edad: 20.000 euros.

- Más de 50 años: 10.000 euros.

ARTÍCULO 32º.- Enfermedad y complemento en I.T.

Todo lo concerniente a los derechos y obligaciones de los trabajadores en caso de enfermedad se regirá por las disposiciones actualmente en vigor, en los términos y límites que dichas disposiciones regulan.

La empresa complementará la prestación de I.T., derivada de accidente laboral y/o intervención quirúrgica, hasta alcanzar el 100% del salario en todas las bajas de duración superior a 10 días. Las bajas de duración igual o inferior a 10 días se complementarán hasta un máximo de 20 días al año.

Los trabajadores a tiempo completo que con anterioridad al Convenio de 1995 de S.A. Damm tenían reconocido el derecho a percibir un complemento con cargo a la empresa sobre las prestaciones reglamentarias, durante la vigencia del presente Convenio y mientras se lleven a cabo los reconocimientos a los que se hace referencia más adelante, se les seguirá complementando las prestaciones de la Seguridad Social, tal como se vino haciendo durante el año 1995, con los importes actualizados.

La empresa, a tenor de lo establecido en art. 20.4 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo, podrá verificar el estado de enfermedad o accidente que sea alegado por el trabajador para justificar sus faltas de asistencia al trabajo mediante reconocimiento a través de los Servicios Médicos que considere oportunos y cuantas veces lo estime necesario, ya sea en el domicilio del enfermo o en cualquier otro lugar que se encuentre.

La negativa del trabajador a dicho reconocimiento podrá determinar la suspensión de estos derechos económicos, si le fueran de aplicación.

La Dirección informará a la representación legal de los trabajadores en los casos en que proceda dicha suspensión.

Dijous, 30 d'agost de 2012

Cuando la baja del trabajador alcance los 12 meses de duración acumulada, se suspenderá el complemento a cargo de la empresa salvo que se acredite el inicio del trámite de la valoración de la incapacidad permanente.

A partir de los 3 meses de I.T. el Servicio Médico de empresa podrá emitir informe sobre la situación de la misma. En caso de discrepancia con la situación de incapacidad temporal se someterá a dictamen de una entidad médica acordada previamente entre empresa y comité, a fin de valorar la continuidad o suspensión del complemento.

A partir de los 3 meses de I.T. los disfrutes vacacionales no se podrán conceder ni realizar hasta que no transcurran tres semanas de trabajo efectivo, salvo imperativo legal o acuerdo entre las partes.

Así mismo se abonará el complemento de I.T. a todos los que no tuvieran reconocido tal derecho, siempre que el absentismo general se reduzca anualmente en un 8% o, alternativamente, no supere el porcentaje del 6%, según el actual sistema de cálculo del absentismo (diario y acumulado) de la empresa, pero con exclusión del personal de los Grupos I y II que por adscripción voluntaria y aceptación de la empresa, se rigen por estructura salarial individualizada a todos los efectos.

Si al término de cada trimestre el acumulado anual no alcanzara la proporción de reducción establecida, se cesará en el pago del complemento hasta que se normalice el acumulado y sin perjuicio de que –de obtenerse el porcentaje previsto al término del año- se regularicen las diferencias positivas.

ARTÍCULO 33º.- Ayuda por hijos disminuidos.

Los trabajadores de C.C. DAMM que tengan a su cargo un hijo con incapacidad para el trabajo por minusvalía física o psíquica en grado no inferior al 33 por ciento, tendrán derecho a percibir una ayuda económica de 681,44 EUR.- anuales, en el año 2012.

Dicho importe será abonado durante el mes de diciembre previa justificación documental de las circunstancias que den lugar a la ayuda.

SECCIÓN TERCERA. DERECHOS PASIVOS y OTROS

ARTÍCULO 34º.- Complementos de pensión exteriorizados.

Los complementos de la Acción Protectora del Régimen General de la Seguridad Social que se regulaban en los anteriores Convenios de S.A. Damm, por todos el de 1999/2002 cuyos artículos se tienen por reproducidos y que se consideran parte del presente texto (ANEXO 1), que habían quedado circunscritos a los empleados que en 31 de diciembre de 1.984 integraban la plantilla de personal fijo en la Empresa, no extendiéndose dichos complementos a los que ingresaron a partir de esta fecha y a quienes rescataron la expectativa de derechos pasivos mediante la correspondiente compensación económica, fueron exteriorizados -por decisión de S.A. Damm en virtud de opción legal- mediante las correspondientes pólizas de seguro números 2.000.165 (personal pasivo, arts. 36.6, 37, 38 y 39.2 del Convenio 1999/2002) y 2.000.166 (personal activo, arts. 37, 38, 39.1, 40.2 y 40.3 del Convenio 1999/2002) suscritas con VIDA CAIXA, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS. La contingencia de fallecimiento del personal activo y del pasivo, artículos 32, 37.3 y 38.3 del convenio 1999/2002, se instrumentaliza mediante póliza de seguro de vida colectiva 3A V25 0001025 de la Compañía Helvetia CVN Seguros.

Dicha exteriorización está sujeta a las obligaciones legales establecidas en la Ley y sigue siendo de aplicación al personal de C.C. Damm que tuviere las condiciones antedichas en S.A. Damm, en virtud de la sucesión empresarial que se llevó a término por aplicación del artículo 44 del TRLET.

ARTÍCULO 35º.- Actividades sociales.

La empresa estudiará la subvención de aquellas actividades culturales, deportivas o sociales que vayan dirigidas a los trabajadores y que le sean presentadas por su representación legal.

ARTÍCULO 36º.- Mantenimiento Preventivo.

Se realizará, en principio, durante los fines de semana, con las máquinas paradas, salvo que se tengan que poner en marcha para su adecuada verificación.

Dijous, 30 d'agost de 2012

CAPÍTULO VII. LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

ARTÍCULO 37º.

37.1. Licencias con sueldo.- Como complemento a lo dispuesto en los apartados 3 al 7 del artículo 37 del T.R.L.E.T., se establecen las siguientes ampliaciones:

- a) En caso de nacimiento de hijos del trabajador se entenderán que los días concedidos son de carácter laborable.
- b) Un día por asistencia al matrimonio de padres, hijos y hermanos del trabajador así como cuñados. Cuando el acontecimiento se realice fuera de Cataluña el tiempo será de dos días naturales de permiso.
- c) Cuando por motivo de nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o sea a) el cónyuge; b) los hijos e hijos políticos; c) los nietos; d) los padres (incluidos los suegros); e) los abuelos de ambos cónyuges; f) y los hermanos (incluidos los cuñados).

Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Dicho plazo del T.R.L.E.T. podrá ser ampliado un día más, según distancia y circunstancias concurrentes libremente apreciadas por la Dirección de la Empresa, oído el Comité.

Por fallecimiento de hijo, cónyuge, padre o madre del trabajador el trabajador podrá acumular al permiso retribuido los días de ausencia que precise a cuenta de sus vacaciones.

d) También tendrán derecho a un día de permiso retribuido en el caso de fallecimiento de los hermanos o hermanas del padre o de la madre del trabajador y sobrinos, si el sepelio se produce en día laborable.

37.1.1. Atendiendo a la realidad social, los anteriores permisos retribuidos se entienden, también, referidos al compañero/a del trabajador/a, siempre que la empresa tenga constancia fehaciente de ello, mediante certificado de convivencia o documento similar.

37.1.2. Previo aviso no inferior a 48 horas y posterior justificación, se dispondrá de 2 permisos anuales de hasta 4 horas, para atender asuntos familiares o personales.

La ausencia podrá, a opción del trabajador, considerarse como permiso no retribuido, tiempo a compensar o cambio de turno.

37.1.3. Permiso retribuido por legalización de las parejas de hecho.

Aquellas personas que, habiendo legalizado su situación de acuerdo con la legislación vigente, aporten certificado notarial de establecimiento de pareja de hecho y puedan demostrar una convivencia continuada de más de dos años o prueben que tienen hijos comunes, podrán optar a un permiso retribuido de hasta 15 días naturales.

Los días disfrutados serán a cuenta de lo establecido en el T.R.L.E.T. por lo que si la pareja de hecho contrae matrimonio no podrá optar otra vez a este permiso.

El permiso, al igual que el matrimonio, empezará a contar a partir del día de legalización o fecha del certificado notarial y en cualquier caso su aplicación será efectiva a partir de la fecha de publicación de este Convenio.

37.2. Excedencias.

37.2.1. Las excedencias forzosas o por causa de maternidad, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente.

37.2.2. Las excedencias voluntarias se regirán por lo dispuesto en el art. 46 del T.R.L.E.T. en sus estrictos términos.

No obstante lo anterior, como derecho exclusivo para quienes les hubiera sido de aplicación la Ordenanza Laboral del Sector, por haber ingresado en la empresa de origen (S.A. Damm) con anterioridad a su derogación, podrán acogerse a su antigua regulación sin que se pueda simultanear o aplicarse de forma parcial o combinada con la ordinaria del T.R.L.E.T.

Su regulación es la siguiente:

Dijous, 30 d'agost de 2012

1. Podrán solicitar el pase a esta situación aquellos trabajadores que lleven un mínimo de cinco años ininterrumpidos al servicio de la Empresa, cuando existan circunstancias que hagan necesario acogerse a este beneficio tanto por la importancia o trascendencia de las mismas, como por su duración.
2. La importancia y duración de las razones alegadas se estimará libremente por la Dirección de la Empresa, la cual resolverá facultativa e inapelablemente sobre las peticiones que se le formulen a la vista de los datos aportados por el interesado, al que podrá pedir aclaración o ampliación de los mismos.
3. No se concederán excedencias en ningún caso cuando las mismas se soliciten para trabajar por cuenta ajena al servicio de otra empresa del mismo ramo.
4. La excedencia voluntaria tendrá una duración mínima de un año y máxima de tres.
5. Los trabajadores a quienes se conceda el pase a esta situación no percibirán sueldo ni retribución alguna mientras dure la excedencia. Tampoco se computará la duración de la misma a efectos de antigüedad en la Empresa.
6. La solicitud de reingreso podrá presentarse en cualquier momento, pero nunca después de los tres meses anteriores a la fecha en que tenga vencimiento la excedencia concedida. Transcurrido este último período sin haber solicitado el reingreso, quedará rescindido automáticamente el contrato de trabajo.
7. La reincorporación al servicio activo habrá de ser solicitada mediante escrito a la Dirección, y el excedente permanecerá sin incorporarse hasta que exista vacante en su categoría y especialidad, salvo que la solicitud de reingreso se presente dentro de los tres meses anteriores al final del primer año de excedencia, en cuyo caso el reingreso se hará efectivo al cumplir ese primer año.
8. Una vez agotado el período de excedencia total o parcial, no se tendrá derecho a solicitar otra hasta que haya transcurrido un nuevo período de cinco años.
9. Si una vez concedida la excedencia se comprobara que los datos aportados por el interesado fueron inexactos, se producirá automáticamente la rescisión del contrato laboral.

CAPÍTULO VIII. FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 38º.- Formación Profesional y Continua.

C.C. DAMM a tenor de lo establecido en el art. 23 del T.R.L.E.T., dará las facilidades que la organización del trabajo permita en cada momento para la asistencia de los trabajadores a cursos de formación o de perfeccionamiento profesional.

Según las necesidades organizativas la Dirección desarrollará la política de formación adecuada al objeto de que todo el personal pueda tener acceso, en régimen de igualdad de oportunidades, a unos mejores conocimientos profesionales y mejora del nivel cultural.

La Empresa sufragará los gastos de formación profesional en aquellos supuestos en que los cursillos que se pretendan seguir guarden una directa relación con el trabajo desarrollado por el cursillista, siempre y cuando exista previa conformidad entre las dos partes.

CAPÍTULO IX. SALUD LABORAL

ARTÍCULO 39º.

La Empresa se compromete al pleno cumplimiento de la normativa vigente. Se constituirá una comisión técnica que estudie las propuestas de mejora formuladas por la representación social.

Se habilitará servicio de botiquín (ATS) siempre que la plantilla presente en el turno sea igual o superior a las 50 personas, incluyendo trabajadores de subcontratas o servicios externalizados. Se estudiará una alternativa asistencial para cubrir turnos de producción de menor plantilla a la señalada.

ARTÍCULO 40º.- Reconocimientos médicos.

La empresa realizará los reconocimientos médicos preceptivos a todo su personal del modo siguiente:

Dijous, 30 d'agost de 2012

- a) Bajo la dirección de los Servicios Médicos competentes, y en el ámbito de las responsabilidades y funciones que le sean propias.
- b) Una vez al año, como mínimo.
- c) Con mayor frecuencia al personal de aquellas secciones que, por la naturaleza del trabajo, lo requieran.
- d) Comprenderán las siguientes pruebas:
 - 1.- Análisis sistemáticos de sangre: glucemia, colessterina, urea, ácido úrico.
 - 2.- Análisis sistemáticos de orina.
 - 3.- Visio text.
 - 4.- Audiometría a los trabajadores en puestos de trabajo ruidosos.

Los Servicios Médicos facilitarán a los trabajadores que lo soliciten el resultado de dicho reconocimiento.

Los trabajadores, y en especial los que laboren en las secciones de Fermentación, Bodegas y Envasado serán objeto de tales reconocimientos y según el resultado de los mismos podrán ser cambiados de puesto de trabajo.

ARTÍCULO 41º.- Equipos de Trabajo.

La Empresa facilitará, periódicamente, a su personal equipos de ropa en consonancia con el trabajo a realizar y de acuerdo con las costumbres establecidas.

Si el equipo recibido quedase inservible o gravemente deteriorado antes de cumplir el año de uso, deberá serle entregado otro, previa comprobación.

CAPÍTULO X. DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 42º.- Órganos de representación de los Trabajadores.

C.C. DAMM reconoce como representantes de los trabajadores los siguientes órganos:

- a) Comité de Empresa.
- b) Secciones Sindicales de Empresa.

ARTÍCULO 43º.- Comité de Empresa.

43.1. Es el organismo colegiado y representativo de todos los trabajadores de un centro de trabajo. Su elección será en la forma y cantidad de miembros que estipulen las leyes vigentes en la materia.

43.2. Cada componente del comité de Empresa tendrá 40 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones.

Dichas horas podrán ser acumulables, mensualmente, entre los miembros de una misma central sindical.

A estos solos efectos, los portavoces de las Secciones Sindicales tendrán la consideración de miembros del Comité de Empresa.

Las acumulaciones de que se habla en este apartado se comunicarán siempre con antelación a la Dirección de la Empresa, y a ser posible, en los últimos cinco días laborables de cada mes, para las que se prevean para el mes siguiente.

43.3. El Comité se reunirá con la Dirección de la empresa trimestralmente, con carácter ordinario y siempre en el supuesto de que existan temas que puedan aconsejar tales reuniones.

ARTÍCULO 44º.- Competencias del Comité de Empresa.

- a) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, Seguridad Social y Salud Laboral, así como el respeto de los acuerdos existentes.

Dijous, 30 d'agost de 2012

- b) Ser informado, previamente, sobre las decisiones que adopte la Empresa en cuanto a organización del trabajo, rendimientos, política de empleo, etc. y participar en el Comité de Valoración de Puestos de Trabajo.
- c) Recibir información sobre la situación económica de la Empresa, evolución de las ventas, programa de inversiones, situación de la producción, etc.
- d) Ser informado, con carácter previo, de los cambios previstos por la Empresa, sobre todo lo que afecte a:
- Fusión con otras Empresas o absorción de la Empresa por otras.
 - Introducción de nuevos métodos de trabajo.
- e) Ser informado en lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus consecuencias.
- f) Ser informado, previamente, sobre posibles sanciones por supuestas faltas graves y muy graves, y en especial en supuestos de despido.
- g) Las competencias antes enumeradas se entienden sin perjuicio de las que puedan establecer futuras disposiciones en esta materia.

ARTÍCULO 45º.- Secciones Sindicales.

45.1. La Sección Sindical representará los intereses de sus afiliados ante la Dirección de la Empresa.

Las Secciones Sindicales podrán designar de entre sus miembros un representante que servirá de cauce de comunicación e interlocución con la Dirección de la empresa en cada centro de trabajo.

45.2. Sin menoscabo de los derechos mínimos reconocidos por la L.O.L.S., las secciones sindicales de los sindicatos que cuenten, al menos con un 15% de afiliados en el centro de trabajo -cuyo tanto por ciento se justificará por el descuento de cuotas que se efectúe a tenor de lo convenido en el artículo 48, dispondrán de un número de miembros representativos, según la siguiente fórmula:

a) Las Secciones Sindicales estarán compuestas por un número de miembros representativos de acuerdo con la escala siguiente:

- De 50 a 99 afiliados: 1 miembro representativo.
- De 100 a 149 afiliados: 2 miembros representativos.
- De 150 a 199 afiliados: 3 miembros representativos.
- De 200 a 249 afiliados: 4 miembros representativos.
- Más de 250 afiliados: 5 miembros representativos.

b) Los miembros representativos de las Secciones sindicales podrán disponer para el desempeño de sus funciones y dentro del horario de trabajo, de unas horas retribuidas, que en su conjunto serán las siguientes:

- 1 miembro representativo: 15 horas mensuales.
- 2 miembros representativos: 25 horas mensuales.
- 3 miembros representativos: 35 horas mensuales.
- 4 miembros representativos: 40 horas mensuales.
- 5 miembros representativos: 50 horas mensuales.

c) Los miembros representativos de la Sección sindical tendrán las mismas garantías que la Ley reconoce a los miembros de los Comités de Empresa.

d) Los portavoces de las Secciones sindicales que tengan miembros representativos, dispondrán de un total de hasta 40 horas para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 46º.- Derecho de reunión.

46.1. Los trabajadores podrán celebrar asambleas para tratar asuntos de interés común laboral. La reunión podrá ser convocada por el Comité de Empresa, siempre que lo solicite la mitad más uno de los miembros.

Dijous, 30 d'agost de 2012

46.2. También podrán solicitar la reunión los trabajadores en número no inferior al 33% de la plantilla del centro de trabajo.

46.3. La presidencia pondrá en conocimiento de la Dirección de la empresa los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea.

46.4. Las Asambleas serán normalmente presididas por el Comité de Empresa que cuidará y velará por el normal desarrollo de las mismas.

46.5. La solicitud de asamblea habrá de ser presentada a la Dirección de la Empresa con 48 horas hábiles de antelación, como mínimo, a su celebración indicando, al propio tiempo, el Orden del Día y su previsible duración.

Cuando existan razones de urgencia podrá solicitarse la Asamblea con menor plazo de preaviso.

La Dirección de la Empresa contestará a la solicitud publicando el correspondiente "aviso".

46.6. El lugar de reunión podrá ser el centro de trabajo y la Asamblea se desarrollará, normalmente, fuera de las horas de trabajo. En este supuesto se arbitrarán las medidas necesarias para no interrumpir o alterar el proceso productivo.

46.7. No obstante, cuando la urgencia o importancia de los temas a tratar requiera que se celebre en horas de trabajo y en el propio centro se elegirá, preferentemente, la primera o la última hora de la jornada de trabajo.

Durante el tiempo de vigencia del presente Convenio los trabajadores dispondrán de hasta 8 horas anuales retribuidas para la celebración de estas Asambleas. En este supuesto deberán quedar garantizados los servicios mínimos de funcionamiento de la fábrica, sobre todo en aquellos procesos continuos.

46.8. La asistencia o no asistencia a las Asambleas en ningún caso será motivo justificado para la percepción de horas extraordinarias.

ARTÍCULO 47º.- Vías de reclamación.

Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones, respecto de su situación, utilizando para ello los cauces legalmente establecidos, a saber: Dirección de la Empresa, Comité de Empresa o Secciones Sindicales en el caso de afiliados.

Toda reclamación deberá ser formulada por escrito ante el jefe inmediato, siempre que no utilicen los órganos de representación de los trabajadores, en cuyo caso tanto la Dirección de la Empresa como su comité intentarán resolver el problema o litigio en el período de tiempo más breve posible.

La tramitación de cualquier queja o reclamación no deberá interrumpir la marcha del trabajo que habrá de continuar durante la sustanciación de la misma, en la forma y en el ritmo ordinario.

En cualquier caso el Comité actuará como corresponda.

ARTÍCULO 48º.- Descuento de Cuotas Sindicales.

La Empresa acepta gestionar el cobro de las cuotas a las centrales sindicales, que reúnan los requisitos antes mencionados, mediante el oportuno descuento en las respectivas nóminas, siempre que dicha detracción esté previamente autorizada por cada trabajador y su pago delegado en persona autorizada por la central sindical.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 49.- Régimen Disciplinario.

49.1. CLASIFICACIÓN DE FALTAS

La empresa podrá sancionar a los trabajadores que incumplan sus obligaciones laborales, de acuerdo con la calificación de faltas que se establece en el presente Convenio, o que resulten equiparables, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

Dijous, 30 d'agost de 2012

49.2. FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Los retrasos en la entrada y los adelantos en la salida del trabajo, injustificados y que no lleguen a tres en un mes.
2. Ausentarse del trabajo sin causa que lo justifique ni contar con permiso del superior inmediato siempre que no exceda de una hora, y que no afecte gravemente al servicio.
3. El trato incorrecto o descortés a los compañeros de trabajo, mandos o, en su caso, clientes o público.
4. No comunicar a la Empresa con la debida diligencia los cambios de domicilio, así como variaciones en la situación familiar que pueden tener incidencia en la Seguridad Social, Hacienda Pública, acción asistencial o régimen obligacional de la Empresa.
5. No informar a los superiores, en la primera hora de la jornada, de las causas de inasistencia al trabajo, salvo que haya motivos justificados que lo impidan.
6. Negligencia en el cumplimiento de los deberes laborales, cuando no causen o deriven perjuicio a los intereses de la Empresa.
7. Faltar al trabajo un día sin causa justificada.
8. Pequeños descuidos en la conservación del material.
9. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la empresa.

49.3. FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Faltar al trabajo, sin causa justificada, dos días en un período de treinta días.
2. La negligencia en el cumplimiento de los deberes laborales, cuando cause o derive perjuicio a los intereses de la Empresa.
3. Los retrasos en la entrada y los adelantos en la salida del trabajo, injustificados y que excedan de tres en un mes; o que se reiteren en un período de tres meses superando su número el de cinco, previa advertencia al trabajador; o que la suma de aquéllos supere las horas de una de sus jornadas laborales en un trimestre.
4. Interrumpir o perturbar el servicio, sin justificación legal, realizando o permitiendo en el centro de trabajo cualquier actividad ajena a la de la Empresa.
5. No comunicar a la Empresa hechos presenciados o conocidos que causen o puedan causar perjuicio grave a los intereses de la Empresa.
6. La ocultación maliciosa de errores propios y de retrasos producidos en el trabajo que causen perjuicio a la Empresa.
7. La retención, sin autorización del Jefe competente, de documentos, cartas, datos, informes, etc., o su aplicación, destino o usos distintos de los que sean procedentes.
8. Registrar la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma, tarjeta de control o alterando los controles de entrada y salida del trabajo.
9. La reincidencia o reiteración en tres faltas leves, dentro de un período de tres meses, cuando haya mediado sanción por escrito, salvo las reguladas en el punto 1 de faltas leves, que se regirán por lo establecido en el punto 3 de este apartado de graves.
10. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

Dijous, 30 d'agost de 2012

11. La imprudencia en acto de trabajo; si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

49.4. FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
2. El fraude o deslealtad en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la Empresa, de compañeros o de clientes. Asimismo, la realización de estos últimos hechos sobre cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa.
3. La simulación de enfermedad o accidente, así como la realización de actividades incompatibles con la situación de baja por enfermedad o accidente.
4. El quebranto o violación de secretos de obligada reserva.
5. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
6. La infracción a las normas de la Empresa, cometida con el propósito de ocultar, falsear o enmascarar la verdadera situación y naturaleza de los estados contables o de los riesgos contraídos.
7. El abuso de autoridad será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la empresa.
8. El acoso sexual en los términos establecidos en la Ley.
9. La indisciplina o desobediencia en el trabajo.
10. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
11. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajen en la Empresa o a los familiares que convivan con ellos.
12. La reiteración o reincidencia en falta grave en un período de doce meses, siempre que haya mediado sanción por escrito.
13. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.
14. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos en la empresa.
15. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
16. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
17. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

49.5. RÉGIMEN DE SANCIONES

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio. De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, que deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación, sin que ello suponga conformidad con los hechos.

No obstante lo establecido en este capítulo, la Empresa, atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrá aplicar a las faltas cualesquiera de las sanciones previstas para tipos de inferior gravedad, sin que la disminución de la sanción implique variación en la calificación de la falta.

Dijous, 30 d'agost de 2012

El Comité de empresa será informado, previamente, sobre posibles sanciones por supuestas faltas graves y muy graves, y en especial en supuestos de despido.

49.6. SANCIONES MÁXIMAS

Las sanciones máximas que podrá, imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de hasta veinte días.

c) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de hasta sesenta días.
2. Despido.

49.7. MEDIDAS CAUTELARES

La Empresa, cuando sea necesario para un mejor conocimiento del verdadero alcance y naturaleza de los hechos, podrá decretar cautelarmente la suspensión de empleo del trabajador afectado por un plazo máximo de un mes, estando éste a disposición de la Empresa durante el tiempo de suspensión.

49.8. PRESCRIPCIÓN

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO XII. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 50º.- Política de empleo.

1.- Garantía de puestos de trabajo: La empresa se obliga durante la vigencia de este Convenio a no reducir la plantilla, pero esta norma no se aplicará en los casos de jubilación ordinaria, anticipada, defunción, invalidez total o absoluta, baja voluntaria o despidos debidamente confirmados, pues en estos casos se negociará con el Comité de Empresa la necesidad de cubrir o no las bajas que se produzcan. Igualmente y para los supuestos de expediente de despido colectivo del artículo 51 E.T. las partes formulan las siguientes manifestaciones:

El Comité ratifica su compromiso con el personal, de mantener el criterio del orden inverso de antigüedad para supuestos de afectación en expediente de despido colectivo, excepto jubilaciones anticipadas, bajas voluntarias, etc.

La Dirección reitera que las diferencias retributivas en ningún caso será criterio aplicable para afectar al personal ante un supuesto de expediente de despido colectivo.

Los criterios de inclusión del personal afectado, serán acordados entre la empresa y el comité.

2.- Contratos eventuales y transformación a fijos a tiempo parcial: Según el Acta de preacuerdo de Convenio de fecha 04.06.2008 el llamamiento a un trabajador eventual, que a partir de la vigencia de este convenio prestase sus servicios en dos temporadas seguidas, para una tercera temporada comportará su transformación en fijo a tiempo parcial (mínimo de 1.000 horas/año).

CAPÍTULO XIII. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 51º.- Comisión Paritaria de aplicación e interpretación del Convenio.

Cualquier discrepancia en la aplicación e interpretación de este Convenio será sometida obligatoriamente a la Comisión Paritaria, constituida como máximo por tres representantes de la Dirección y otros tres del Comité que hayan sido miembros de la Comisión Negociadora. En los casos que la cuestión formulada se ajuste a las del procedimiento de

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dijous, 30 d'agost de 2012

conflicto colectivo, las partes acuerdan someter sus diferencias interpretativas o de aplicación a la conciliación, mediación, o en su caso arbitraje del Tribunal Laboral de Cataluña.

De no existir avenencia, podrá ser sometida la discrepancia ante el Orden Jurisdiccional competente.

Plus de bocadillo: La comisión mixta revisará la aplicación de dicho Plus garantizando que no se produzcan situaciones discriminatorias.

Tabla Salario año 2012

| GRUPO | NIVEL | SALARIO BASE ANUAL | PLUS CONVENIO | PAGA SEPTIEMBRE | TOTAL GARANTIZADO |
|-----------------------------|-------|-----------------------|------------------|--------------------|----------------------|
| DIRECCIÓN. I | - | 35.252,86 | 2.267,94 | 2.479,20 | 40.000 |
| JEFES, MANDOS, R.A. II | - | 25.252,86 | 2.267,94 | 2.479,20 | 30.000 |
| ADMINISTRATIVOS. III | - | 13.689,05 | 1.211,92 | 2.479,20 | 17.380,17 |
| TÉCNICOS. IV | A | 13.689,05 | 1.211,92 | 2.479,20 | 17.380,17 |
| | B | 18.336,27 | 1.547,77 | 2.479,20 | 22.363,24 |
| | C | 20.659,89 | 2.267,94 | 2.479,20 | 25.407,03 |
| OFICIALES IND. CERVECERA. V | A | 13.689,05 | 1.211,92 | 2.479,20 | 17.380,17 |
| | B | 18.336,27 | 1.547,77 | 2.479,20 | 22.363,24 |
| | C | 20.659,89 | 2.267,94 | 2.479,20 | 25.407,03 |

CUADRO VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS Año 2.012:

| | LABORABLES | FESTIVAS |
|---------------------------|------------|----------|
| III. Grupo Administrativo | 16,1507 | 25,7340 |
| V. Grupo Técnico | | |
| Nivel A | 16,1507 | 25,7340 |
| Nivel B | 17,3911 | 27,5901 |
| Nivel C | 17,3911 | 27,5901 |
| V. Grupo Oficial I.C. | | |
| Nivel A | 16,1507 | 25,7340 |
| Nivel B | 17,3911 | 27,5901 |
| Nivel C | 17,3911 | 27,5901 |

ANEXO 1. COMPROMISOS EXTERIORIZADOS SEGÚN ARTÍCULO 38 DEL ANTERIOR CONVENIO DE S.A. DAMM.

Convenio 1999/2002 (artículos que se tienen por reproducidos en el actual texto de convenio y que contienen los compromisos referidos en el actual artículo 34).

ARTÍCULO 36º.- Disposiciones generales para toda clase de complementos de pensión.

36.1. Los complementos de la Acción Protectora del Régimen General de la Seguridad Social que se establecen en la presente Sección, se hallan establecidos en razón de las vigentes prestaciones de dicho Régimen General de la Seguridad Social, por lo que, las modificaciones que puedan efectuarse en el futuro en el cálculo, cómputo o cuantificación de dichas prestaciones, por dicha Seguridad Social, no podrán suponer para la Empresa, un incremento de las obligaciones actualmente contraídas, que se mantendrán durante la vigencia de este Convenio, en sus límites actuales.

36.2. Se acuerda y reitera que el ámbito personal de las mejoras de la acción protectora de la Seguridad Social que se regulan en esta sección, queda circunscrito a los empleados que en 31 de diciembre de 1.984 integraban la plantilla de personal fijo en la Empresa, no extendiéndose dichos complementos a los que ingresaron a partir de esta fecha.

También se excluye a quienes rescataron la expectativa de derechos pasivos mediante la correspondiente compensación económica.

36.3. La Empresa podrá solicitar en todo momento la justificación personal en cuanto a fe de vida y estado de los perceptores de complementos a cargo de ella, tanto por jubilación normal o anticipada, como por viudedad.

Dijous, 30 d'agost de 2012

36.4. En ningún caso un trabajador jubilado podrá percibir una pensión total anual por todos los conceptos (Pensión Mutuality y Complemento de Empresa) superior a la retribución de un trabajador en activo de su misma categoría y antigüedad.

36.5. Complementos de Pensión.

El importe del complemento de pensión a cargo de la empresa que tenga acreditado cada pensionista en fecha 31.12.98 será revisado anualmente, a partir del 1.1.99, en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) en el Conjunto Nacional que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que le sustituya.

36.6. Gratificación Especial.

36.6.1. Los jubilados hasta el día 31 de diciembre de 1998, que tengan derecho a complemento de pensión a cargo de la empresa, percibirán una gratificación especial que se abonará en la segunda quincena de Septiembre, en la cuantía de 69.511,- pesetas brutas por jubilado.

36.6.2. Los jubilados durante el año 1999 percibirán 5.793,- pesetas brutas por cada mes de permanencia en dicha situación, con un máximo de 69.511,- pesetas.

36.6.3. Las viudas/os que tengan derecho a complemento de pensión a cargo de la empresa hasta el 31 de diciembre de 1998, percibirán una gratificación especial que se abonará en la segunda quincena de Septiembre, en la cuantía de 34.756,- pesetas brutas por viuda/o en el año 1999.

36.6.4. Las viudas/os cuya situación se produzca en el año 1999 percibirán 2.896,- pesetas por mes y con un máximo de 34.756,- pesetas.

ARTÍCULO 37º.- Complementos por jubilaciones normales.

37.1. Condiciones generales.

37.1.1. Los trabajadores de S.A. DAMM deberán solicitar la baja por jubilación dentro del año natural en que cumplan los 65 años de edad (o en el respectivo año y mes que le corresponda como fecha ordinaria de jubilación, si fuera superior), sin perjuicio de que puedan completarse los períodos de carencia para la jubilación.

37.1.2. En el supuesto de que por disposición legal futura o resolución de carácter administrativo o judicial pudieran continuar prestando sus servicios después de cumplir la respectiva edad (años y meses) señalada para su jubilación ordinaria, los trabajadores perderán todo el derecho al complemento de pensión que se regula en este precepto.

37.2. Condiciones económicas.

37.2.1. S.A. DAMM abonará a los trabajadores que se jubilen y que reúnan las condiciones que sobre jubilación establezcan las disposiciones legales en la materia vigentes en cada momento, un complemento de su pensión en la cuantía que según su categoría laboral, se especifica a continuación:

| CATEGORÍA | IMPORTES |
|---------------------|----------|
| T.G.S | 15.519 |
| T.G.M | 13.981 |
| Jefe de 1ª | 13.981 |
| Jefe de 2ª | 13.595 |
| Oficial 1ª J.E. | 13.082 |
| Oficial de 1ª | 12.826 |
| Inspector de 1ª | 12.826 |
| Subalterno 1ª J.E. | 12.826 |
| Oficial de 2ª | 12.441 |
| Inspector de 2ª | 12.441 |
| Subalterno de 1ª | 12.441 |
| Subalterno de 2ª | 12.057 |
| Auxiliar de 1ª y 2ª | 12.057 |
| Ayudante | 12.057 |
| Limpiadora | 12.057 |

Dijous, 30 d'agost de 2012

37.2.2. Los referidos importes serán abonados con carácter mensual.

37.2.3. La empresa les abonará, además, dos gratificaciones extraordinarias, del mismo importe, que serán hechas efectivas en las mismas fechas que al personal en activo, a saber:

Mes de junio

Mes de diciembre.

37.2.4. El personal jubilado dejará de percibir de la empresa toda otra clase de retribuciones que no sean las especificadas anteriormente y, en particular, todos aquellos conceptos que estén supeditados a la presencia física de los trabajadores en la empresa, como son: primas de asistencia, primas de producción, pluses por puestos de trabajo, horas extraordinarias, ayuda familiar, etc.

37.2.5. Los importes especificados en el apartado 37.2.1. serán de aplicación para las jubilaciones que se produzcan a partir del día 1 de enero de 1.999.

37.2.6. Para años sucesivos el importe del complemento de pensión será revisado, aplicando al mismo un porcentaje de incremento igual al del Índice de Precios al Consumo, en el conjunto nacional.

37.3. Otros Beneficios.

37.3.1. Seguro de Vida. El trabajador jubilado disfrutará, mientras viva, del Seguro Colectivo de Vida que la empresa tenga concertado para su personal, con primas a cargo de la empresa, en las condiciones establecidas en la Póliza de seguro contratada y con el capital individualmente asegurado en el momento de la jubilación.

ARTÍCULO 38º.- Complementos por Jubilaciones Anticipadas.

38.1. Condiciones generales.

38.1.1. Los trabajadores podrán solicitar su baja por jubilación anticipada, siempre que reúnan todas y cada una de las siguientes condiciones:

38.1.2. Haber cumplido los 62 años de edad o cumplirlos durante el año natural en que dicha jubilación se solicite.

38.1.3. Reunir las condiciones legales que en esta materia establezcan, en cada momento, las disposiciones vigentes y que, en la actualidad, de acuerdo con la orden de 17 de Septiembre de 1976, son las siguientes:

"Los trabajadores que hubieran tenido la condición de mutualistas en cualquier Mutualidad Laboral de Trabajadores por cuenta ajena en 1º de enero de 1.967 o en cualquier otra fecha con anterioridad, podrán causar derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, el porcentaje de la pensión que en el nuevo régimen les correspondería, de acuerdo con los años de cotización, experimentará la disminución resultante de aplicarles la siguiente escala de coeficiente reductores:

Coeficiente:

A los 62 años: 0,76.

A los 63 años: 0,84.

A los 64 años: 0,92.

38.1.4. Comunicar a la Dirección de la empresa por escrito, y con una antelación mínima de cuatro meses, su deseo de acogerse a esta modalidad de jubilación anticipada.

38.2. Condiciones económicas.

38.2.1. Independientemente de la pensión que a cada jubilado asignen los Organismos Oficiales de la Previsión Social, la empresa abonará a estos trabajadores un complemento de pensión de la siguiente cuantía:

EDAD (Años)/IMPORTES

| CATEGORÍA | 62 | 63 | 64 |
|------------|--------|--------|--------|
| T.G.S. | 62.078 | 46.558 | 31.039 |
| T.G.M. | 55.921 | 41.940 | 27.961 |
| Jefe de 1ª | 55.921 | 41.940 | 27.961 |
| Jefe de 2ª | 54.383 | 40.787 | 27.190 |

Dijous, 30 d'agost de 2012

| CATEGORÍA | 62 | 63 | 64 |
|---------------------|--------|--------|--------|
| Oficial 1ª J.E. | 52.329 | 39.247 | 26.166 |
| Oficial de 1ª | 51.305 | 38.478 | 25.652 |
| Inspector de 1ª | 51.305 | 38.478 | 25.652 |
| Subalterno 1ª J.E. | 51.305 | 38.478 | 25.652 |
| Oficial de 2ª | 49.764 | 37.324 | 24.883 |
| Inspector de 2ª | 49.764 | 37.234 | 24.883 |
| Subalterno de 1ª | 49.764 | 37.234 | 24.883 |
| Subalterno de 2ª | 48.226 | 36.169 | 24.112 |
| Auxiliar de 1ª y 2ª | 48.226 | 36.169 | 24.112 |
| Ayudante | 48.226 | 36.169 | 24.112 |
| Limpiadora | 48.226 | 36.169 | 24.112 |

38.2.2. Los referidos importes serán abonados con carácter mensual.

38.2.3. La empresa les abonará, además, dos gratificaciones extraordinarias, del mismo importe, que serán hechas efectivas en las mismas fechas que al personal en activo, a saber:

- Mes de junio.
- Mes de diciembre.

38.2.4. El personal jubilado dejará de percibir de la empresa toda otra clase de retribuciones que no sean las especificadas anteriormente y, en particular, todos aquellos conceptos que estén supeditados a la presencia física de los trabajadores en la empresa, como son: primas de asistencia, primas de producción, pluses por puestos de trabajo, horas extraordinarias, ayuda familiar, etc.

38.2.5. Los importes especificados en el apartado 38.2.1. serán de aplicación para las jubilaciones que se produzcan a partir del día 1 de enero de 1.999.

38.2.6. Para años sucesivos el importe del complemento de pensión será revisado, aplicando al mismo un porcentaje de incremento igual al del Índice de Precios al Consumo, en el conjunto nacional.

38.3. Otros Beneficios.

38.3.1. Seguro de Vida. El trabajador jubilado disfrutará, mientras viva, del Seguro Colectivo de Vida que la empresa tenga concertado para su personal, con primas a cargo de la empresa, en las condiciones establecidas en la Póliza de seguro contratada y con el capital individualmente asegurado en el momento de la jubilación.

ARTÍCULO 39º.- Complementos a las Pensiones de Viudedad.

39.1. Viudedad por defunción de un trabajador en activo.

39.1.1. Al producirse el fallecimiento de un trabajador en activo, si deja cónyuge supérstite, no separado mediante la oportuna sentencia, la empresa abonará a dicho viudo/a, de por vida, el 50 por 100 del complemento de la pensión que hubiese correspondido al trabajador difunto si la baja en la empresa hubiese sido debida a la jubilación en lugar de fallecimiento, considerando para estos efectos que la jubilación se habría producido en la fecha más cercana posible, es decir, a los 62 años de edad.

39.1.2. La empresa abonará también a la viuda/o el 50 por 100 de las gratificaciones extraordinarias que hubiesen correspondido al difunto si hubiese estado en situación de jubilado, calculando su importe de la misma forma y con los mismos condicionamientos que en ese mismo supuesto de jubilación.

39.1.3. El complemento de pensión de viudedad a cargo de la Empresa se extinguirá por las mismas causas señaladas en la legislación vigente para la extinción de la pensión de viudedad.

Cada caso concreto que se presente será estudiado previamente por la Dirección y el Comité de Empresa.

39.2. Viudedad por defunción de un trabajador jubilado.

Dijous, 30 d'agost de 2012

39.2.1. Al producirse el fallecimiento de un trabajador jubilado, si deja viuda/o no separado mediante oportuna sentencia, la empresa abonará a dicho cónyuge, de por vida, el 50 por 100 de complemento de pensión que estuviese satisfaciendo al jubilado en el momento de su defunción.

39.2.2. La empresa abonará también a la viuda/o el 50 por 100 de las gratificaciones extraordinarias que venía percibiendo su cónyuge, y cuya modalidad de cálculo y fechas de abono se detallan en las normas generales, tanto de jubilación normal como de jubilación anticipada.

39.2.3. El complemento de pensión de viudedad a cargo de la Empresa, se extinguirá por las mismas causas señaladas en la legislación vigente para la extinción de la pensión de viudedad.

Cada caso concreto que se presente será estudiado previamente por la Dirección y el Comité de Empresa.

39.3. Justificación de los requisitos.

39.3.1. Las viudas/os deberán justificar ante la empresa las circunstancias que den lugar a los derechos que ahora se les conceden, aportando la documentación necesaria para determinar la cuantía de las prestaciones que deban serles abonadas por la misma.

39.3.2. Será condición imprescindible para disfrutar de un complemento de pensión de viudedad por parte de la Empresa que la viuda/o esté percibiendo, y justifique debidamente, la pensión de viudedad que tenga asignada por los organismos Oficiales de Previsión Social.

39.3.3. Entrada en vigor viudedad. Las pensiones de viudedad que se originen en el futuro entrarán en vigor automáticamente, y con derecho a percepciones a partir del mes natural siguiente al del fallecimiento del trabajador/a causante.

ARTÍCULO 40º.- Disposición especial relativa a la rescisión de los contratos por causa de Incapacidad Permanente Total o Absoluta.

40.1. Todos aquellos trabajadores, que por resolución de los Organismos competentes de la Seguridad Social, que haya ganado firmeza, pasaren a situación de Incapacidad permanente total o absoluta, y por tal causa se rescindieran sus contratos, percibirán de la empresa los complementos que a continuación se detallan, según el grado de Invalidez Permanente que determina el artículo 137 de la Ley General de la Seguridad Social.

40.2. Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual.

Percibirán el complemento de la empresa correspondiente a su categoría laboral y que para la edad de 62 años se establece en el art. 38.2.1.

Excepcionalmente, los trabajadores con edad inferior a 55 años, recibirán un complemento adicional del 20% de la base reguladora de la pensión de invalidez determinada por la Seguridad Social, hasta que alcancen dicha edad. Dicho complemento adicional del 20% no será tenido en cuenta para determinar la posible pensión de viudedad.

40.3. Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo.

Si la incapacidad es derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirán el complemento de la empresa correspondiente a su categoría laboral y que para la edad de 65 años se establece en el art. 37.2.1.

40.4. En ningún caso un trabajador incapacitado podrá percibir una pensión total anual por todos los conceptos (Pensión Mutualidad y Complemento de Empresa) superior a la retribución de un trabajador en activo de su misma categoría y antigüedad.

Barcelona, 30 de juliol de 2012

La cap del Servei de Coordinació dels Serveis Territorials (e. f., per suplència del director, Resolució del secretari general de 6 de juliol de 2011), Esther Brull Hevia